



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 26 DE ABRIL DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2023-00014	ACCION DE GRUPO	Demandante: Diana Carolina Landázuri Castillo y Otros Demandado: Nación- Presidencia de la República-Min Defensa- Policía Nacional-Ejército Nacional-Armada Nacional-Min Interior	AUTO REPONE ACTUACION	25/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 26 DE ABRIL DE 2023.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO

San Andrés de Tumaco, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve recurso de reposición
Acción: Grupo
Accionante: Diana Carolina Landázuri Castillo y otros
Accionados: Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional – Ministerio del Interior
Radicado: 52835-33-33-001-2023-00014-00

1.- TRAMITE PROCESAL

1.- Mediante auto de fecha 11 de abril de 2023¹, este Despacho resolvió el recurso de reposición presentado por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional contra el auto de 17 de marzo de 2023.

2.- El auto fue notificado por estados el 12 de abril de 2023, y dentro del término de ejecutoria, el apoderado legal de la parte accionante presentó recurso de reposición, con copia a la contraparte, corriendo así el traslado automático, que venció el 20 de abril de 2023, sin que los demás sujetos procesales se manifestaran al respecto.

2.- DEL RECURSO DE REPOSICION

3.- El apoderado demandante sustentó el recurso de reposición en el siguiente sentido:

“Si bien es cierto el Auto de data 11 de abril del año en curso, resuelve el recurso presentado por el suscrito respecto del Auto de fecha 17 marzo de 2023, trastoca aspectos nuevos que afectan los intereses de mis representados, como es que en dicho auto el Despacho decide reponer el numeral tercero del Auto de 17 de marzo de 2023, dejando incólume los demás aspectos, decisión que conlleva a que únicamente se corra traslado al suscrito de las excepciones formuladas por la NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, no respecto a las excepciones formuladas por la NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y ARMADA NACIONAL, en razón a que esta defensa no describió excepciones formuladas por esta entidad toda vez que el escrito contentivo de la

¹ Ver anexo 037 del expediente electrónico.

contestación presentada por NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y ARMADA NACIONAL, no fue notificada en debida forma, ya que fue notificada al correo erróneo: jricmora@hotmail.com y no al correo del suscrito: jricmorag@hotmail.com. En tal sentido, nos encontramos en desventaja procesal, ya que se nos quitaría la oportunidad de recorrer traslado de excepciones frente a la contestación y formulación de excepciones formuladas por la NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y ARMADA NACIONAL.”

4.- En consecuencia, solicita que se reponga parcialmente el auto de fecha 11 de abril de 2023, en el sentido de correr traslado de las excepciones presentadas por la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.- El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

6.- A su vez, el artículo 243A ídem, dispone:

“ARTÍCULO 243A. Providencias no susceptibles de recursos ordinarios. No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:

(...) 3. Las que decidan los recursos de reposición, salvo que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, caso en el cual podrán interponerse los recursos procedentes respecto de los puntos nuevos.”

7.- La inconformidad manifestada por la recurrente consiste en que dentro de la parte considerativa del auto objeto del recurso, se estableció que con respecto a las excepciones presentadas por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional, se surtió el traslado automático de las excepciones, por haberse enviado con copia al correo electrónico del apoderado demandante.

8.- No obstante, revisado el escrito de contestación de la demanda visible en el anexo 32 del expediente electrónico, se encuentra que el documento fue remitido con copia al correo jricmora@hotmail.com y en ese sentido, le asiste la razón al recurrente puesto que efectivamente se incurrió en la inconsistencia señalada toda vez que el correo informado por el apoderado legal para efectos de notificación es jricmorag@hotmail.com, razón por la cual, se procederá a reponer parcialmente el auto objeto del recurso, adicionándolo en el sentido de ordenar que por Secretaría del Despacho se corra traslado de las propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional.

9.- En lo relacionado con el trámite secretarial y demás disposiciones ordenadas en el auto objeto del recurso, no se encuentra defecto alguno, por lo cual en lo restante quedará incólume.

10.- En firme este auto y una vez surtido el traslado ordenado, este Despacho fijará fecha y hora para la audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 472 de 1998.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 11 de abril de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Adicionar un numeral al auto de fecha 17 de marzo de 2023, el cual quedará así:

“CUARTO: Ordenar a Secretaría del Juzgado, correr el traslado de las excepciones propuestas por la demandada Nación – Ministerio Defensa – Ejército Nacional – Armada Nacional, de conformidad con lo expuesto.”

TERCERO: En lo demás, el auto recurrido quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7784dcfeccc073ef9b0487e540bad1d4a2df14dba66ec45e2ec83580dd84ee70**
Documento generado en 25/04/2023 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>